

DELITOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS EN EL EJÉRCITO ROMANO*

INDIVIDUAL AND COLLECTIVE CRIMES IN THE ROMAN ARMY

*Juan Pérez Carrandi***

Resumen: El ejército romano sabía desde sus orígenes que una ley militar, a través del mantenimiento de una disciplina fuerte, sería capaz de imponer orden a las tropas. Sin embargo, las medidas disciplinarias no serían trabajo exclusivo de los comandantes militares. El Senado y algunos magistrados desempeñarían un papel destacado. Sin embargo, la aplicación de castigos a grandes grupos de soldados que cometieron crímenes conjuntamente desarrollaría una especie de tibieza, lo que nos permite hablar directamente sobre el temor que existía entre los comandantes a enfrentar el riesgo de un levantamiento general.

Palabras-clave: Ejército - Insubordinación - Mandos - Senado - Temor.

Abstract: The Roman army knew from its origins that a military law, through maintenance of a strong discipline, would be able to impose order on the troops. However, the disciplinary measures would not be the exclusive work of the military commanders. The Senate and some magistrates would play a prominent role. Nevertheless, the application of punishments on large groups of soldiers who jointly committed crimes would develop a kind of tepidness that allows us to speak directly to the fear that was present among the commanders when facing the risk of a general uprising.

Keywords: Army - Insubordination - Commands - Senate - Fear.

* Trabajo recibido el 11 de diciembre de 2019 y aprobado para su publicación el 12 de febrero de 2020.

** Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor en Real Centro Universitario María Cristina y Centro Universitario Villanueva. (E-mail: jcarrandi@rcumariacristina.com).

Este trabajo ha sido realizado dentro del marco de investigación del Proyecto "Derecho, ciudadanía y ciencia jurídica europea: De Roma al Derecho actual", SEJ502, US.

Será nuestro objetivo en las presentes páginas abordar, si bien en forma abreviada, el conjunto de delitos materializados dentro del ejército romano mostrando especial atención sobre aquellos que traen aparejada una mayor pena, fruto del especial peligro que de su comisión se deriva. Asimismo, nos detendremos a dar cuenta de los principales medios de ejecución.

La bibliografía que gira en torno al ejército romano es hoy día inabarcable, pudiendo afirmar sin temor a equivocarnos que nos encontramos ante uno de los aspectos más estudiados y conocidos del mundo romano. Abundan los trabajos en torno a los grandes conflictos armados, las diferentes fuerzas romanas, su armamento, estrategias, importantes figuras militares, etc. En cambio, resulta sorprendente el escaso interés que ha despertado siempre el Derecho que reguló fuertemente la fuerza militar romana, pues la inmensa mayoría de las aportaciones científicas publicadas hasta el momento presente ni siquiera se detienen a tratar este asunto. Si bien disponemos de honrosas excepciones, caso de José Guillén¹, quien en su obra *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. III, Religión y Ejército*, realiza un esfuerzo por aglutinar la mayor información posible al respecto. En su opinión, en muchas ocasiones los castigos se administrarán al arbitrio o capricho de los mandos. Además, cree Guillén que todas las formas de punición militar presentan en el período una característica común: lo excesivas que serían las penas en relación a la falta sobre la que se aplican. Por su parte, Edward Luttwak² hablará brevemente al respecto, afirmando que el paso de la República al Imperio conllevará una generalizada pérdida de valor de parte de los soldados, quienes tenderán a interesarse más por la acumulación de botín que por un efectivo cumplimiento del deber. Graham Webster³ presenta una sucinta pero muy provechosa relación de la actividad punitiva dentro del ejército romano. A la etapa imperial dedica Hans-Georg Pflaum⁴ su reflexión en torno al Derecho castrense, señalando la entrada en funcionamiento en los dos primeros siglos imperiales del *ius Gladii* como una herramienta otorgada muy excepcionalmente por el emperador para que ciertos mandos pudiesen practicar ejecuciones con autonomía. Adrian Goldsworthy⁵, de los mayores divulgadores de la historia militar de Roma entre el gran público, dedica -en cambio- poco espacio al estudio del castigo en el ejército, pues apenas se limita a señalar cómo la punición tendía a resultar severa en la etapa miliciana, si bien, la profesionalización habría llevado a una mayor crueldad en este sentido. Pero si hay un nombre que sobresale en el estudio del ejército romano este es Yann Le Bohec. El

(1) GUILLÉN, J. *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. III, Religión y ejército*, Sígueme, Salamanca, 1980, p. 489.

(2) LUTTWAK, E. *La grande strategia dell'impero romano. L'apparato militare come forza di dissuasione*, Biblioteca Universale Rizzoli, Milán, 1993, pp. 13-14.

(3) WEBSTER, G. *The Roman imperial army*, Constable, London, 1996, p. 31.

(4) PFLAUM, H.-G. *El ejército romano y la administración imperial. Estudios de historia militar y prosopografía*, Signifer Libros, Madrid, 2003, p. 79.

(5) GOLDSWORTHY, A. *El ejército romano*, Akal, Madrid, 2005, p. 101.

francés señala en su fantástico diccionario sobre el mundo militar romano -dentro del vocablo “disciplina”- que esta vivirá en el tercio final republicano una etapa de crisis en el ejército fruto de la insubordinación, los motines y las deserciones. Se refiere a la esencia de la disciplina al señalar el respeto de los soldados al *imperium* de sus mandos y a los auspicios sagrados, de tal forma que las infracciones sobre la disciplina también constituirían un ataque sobre los dioses. Sin embargo, nos parece muy llamativo que se hable de la inexistencia de un código militar hasta el final del período imperial, pues en este sentido en la obra de Yann Le Bohec⁶ se reconoce que el origen de la disciplina militar romana se encontraba en su historia arcaica. Es por ello que, a nuestro entender, la referencia a la inexistencia de un código castrense sería más bien prescindible pues lleva a confusión, más, sabiendo que, en el momento de redacción del supuesto código, en la etapa de Justiniano -caído ya el imperio romano occidental- la creación del Digesto va a suponer la compilación de un Derecho que había estado vigente. En el ámbito militar no encontraremos una excepción. Antes de ser dispuesto el Derecho militar en el Digesto, éste había sido reflejado en multitud de obras y tratados⁷, y nosotros recogeremos en la presente publicación los trabajos que Frontino en el s. I y Vegetio en el s. IV realizarán al respecto. Nos serviremos además de otras fuentes literarias antiguas que contienen rica información y nos hacen poder afirmar que los romanos disponían desde épocas muy primitivas de un Derecho militar con unos fundamentos muy sólidos, el que se mantendría inalterable a lo largo de los siglos mientras Roma existía como entidad político-militar. En este sentido, podremos comprobar en qué manera los cambios en este ámbito estarán más relacionados con los diferentes agentes que se irán encargando a lo largo de la historia de Roma de aplicar la norma castrense.

(6) LE BOHEC, Y. *The Encyclopedia of the Roman army*, Wiley Blackwell, Oxford, 2015, p. 336.

(7) Corresponde a Giuffrè la elaboración de una específica obra que, aunque en breve formato, supone un excelente material de iniciación al estudio del Derecho militar romano: *Il diritto militare dei Romani*. Pretende aglutinar gran parte de las fuentes legislativas antiguas referidas al código castrense a lo largo de la historia de Roma, destacando el que para Giuffrè constituye el primer tratado militar romano conservado y elaborado por el jurista Lucio Cincio en época Ciceroniana. La obra no se conserva inédita, sino que la conocemos de forma indirecta a través de las *Noches Áticas* de Aulo Gelio, siendo la información ofrecida muy escasa: Gelio (16.4.1-6) habla de un supuesto Libro III de la obra, en relación éste a la religión asociada a los protocolos militares de inicio de hostilidades con pueblos extranjeros; de un supuesto Libro V refiere la necesidad de prestar juramento en la fase de enrolamiento y las penas por incomparecencia; del Libro VI señala brevemente aspectos tácticos de las legiones desplegadas. Comprobamos que la información ofrecida es escasa. Giuffrè aglutina igualmente el importantísimo Título XVI del Libro XLIX del Digesto, *De re militari*, donde confluyen textos legales de varios juristas, una fuente que será objeto de análisis en el presente artículo. Por otra parte, el autor incluye otras fuentes literarias romanas de diversa naturaleza, todas ellas relacionadas de alguna forma con la norma militar. En cambio, la obra del autor italiano adolece de una sonada ausencia, pues ignora referencia alguna al importante tratado, *De re militari*, de Vegetio, que también nos será de mucha utilidad. GIUFFRÈ, V. *Il 'diritto militare' dei Romani*. 2ª ed., Pàtron Editore, Bolonia, 1983.

Pero antes de introducirnos en la materia conviene señalar el carácter fundamental que desarrolla la citada *disciplina* dentro del Derecho militar romano, y en este sentido Tácito se refiere a la misma como “Derecho sagrado” “Derecho de los dioses” (*fas disciplinae*)⁸. Mientras la disciplina sea mantenida férreamente, la actividad delictiva dentro de la tropa será inexistente⁹, y la mejor forma de alcanzar este fin pasará por mantener ocupadas a las tropas en todo momento¹⁰. Vegecio recuerda el rigor romano a la hora de castigar la desidia de sus soldados (*seuere in desides uindicare*)¹¹. De este modo, los romanos otorgarán gran importancia al período de instrucción legionaria como primer contacto del futuro soldado con la institución armada, y los aspirantes que no muestren un óptimo desenvolvimiento a través de las diferentes pruebas, tareas y destrezas serán apercebidos, si bien aún no de forma muy severa¹². De igual manera que se toma conciencia de la inmadurez presente en los jóvenes y, hemos de señalarlo también, del escaso impacto inmediato que las faltas en el período de formación pueden generar, tal situación cambiará completamente con la inclusión definitiva de los reclutas, pasando estos al estatus de legionarios. Del mismo modo, la respuesta del mando militar a los comportamientos deficientes de la tropa en período de guerra será de la mayor severidad y contundencia. En períodos de conflicto los errores tienden a resultar fatales y por ello requieren de un inmediato castigo (*cum poena statim sequatur errorem*)¹³.

Llegados a este punto cabe preguntarse por los cargos, magistraturas e instituciones implicados en la administración de justicia sobre los soldados que alteran la norma castrense. No es tarea fácil dar respuesta a la cuestión planteada. Si nos acercamos a los mandos de la propia fuerza militar tendremos ocasión de comprobar que la figura de más alto rango dentro de un ejército -desde la reforma militar de Mario¹⁴ hablamos del legado- tendrá autoridad plena sobre legiones y tropas auxi-

(8) Tac. *Ann.*, 1.19.

(9) En este sentido las fuentes refieren numerosos ejemplos, siendo célebre lo acontecido en el norte de África en el contexto de la guerra contra Yugurta (112-105 a.C.), cuando tras requerir el Senado romano el envío de un nuevo mando militar al continente a raíz de la nefasta actuación de los hermanos Espurio y Aulo Postumio Albino, quienes habían promovido el caos entre las filas romanas, el cónsul Quinto Cecilio Metelo fue el elegido para enderezar la situación. El nuevo mando hubo de aplicarse para instaurar el orden, ello como una forma preventiva, dice Salustio, de luchar contra los delitos militares: *ita prohibendo a delictis magis quam uindicando exercitum breui confirmauit* (Sall. *Iug.*, 45).

(10) En ocasiones el nivel de ocupación tenderá a resultar excesivo, caso de lo ocurrido a las tropas de Publio Cornelio Escipión Násica a principios del s. II a.C. Estando las unidades acuarteladas en invierno, Escipión decidirá que los soldados construyan barcos sin que hubiese necesidad alguna de ellos. La medida se había adoptado para evitar que el ejército se corrompiese a través del ocio: *ne tamen desidia miles corrumpetur aut per otii licentiam sociis iniuriam inferret...* (Front. *Str.*, 4.1.15).

(11) Ueg. *rei mil.*, 1.1.

(12) Para los reclutas estaba prevista como castigo la sustitución de su ración de trigo por la de cebada (*pro frumento hordeum cogentur accipere*) Ueg. *rei mil.*, 1.13.

(13) *Ibid.*

(14) Finales del s. II a.C.

liares a su mando, tanto en la paz como en la guerra¹⁵. En el ámbito del Derecho, el legado goza igualmente de potestad plena y la mayor de las penas aplicables sobre la tropa, la capital, será ejecutada siempre bajo su autoridad (*quia hoc ex imperatoris legibus fieri*)¹⁶. El prefecto representará en sus funciones al legado en ausencia de éste¹⁷, pero al margen de quien encabece el mando, será el tribuno, a través de delegación, el encargado de juzgar y castigar a la tropa (*si miles crimen aliquod admississet, auctoritate praefecti legionis a tribuno deputabatur ad poenam*)¹⁸. Polibio dice que durante la República estuvo operativo un consejo de tribunos, “συνεδρίου τῶν χιλιάρχων”, encargado de juzgar las causas¹⁹ para luego aplicar el preceptivo castigo a través de multas, embargos o azotes²⁰. El último eslabón de mando dentro del ejército lo integran los centuriones, llegando a disponer cada legión con hasta un total de sesenta. Nos encontramos ante una figura fundamental que desempeña una labor determinante en la vertebración y cohesión dentro de las filas legionarias. Unas óptimas condiciones del engranaje militar estarán supeditadas siempre a la férrea actuación desplegada por los centuriones en el mantenimiento de la disciplina. De alguna manera, a pesar de no administrar justicia sobre sus subalternos, los centuriones cumplen una tarea primordial dentro de un campamento: prevenir la aparición de la indisciplina, o lo que es lo mismo, frenar la actividad delictiva entre los legionarios.

Esta realidad se hará notar pronto entre la tropa, donde los castigos adquirirán una intensidad tal que los centuriones se ganarán un odio especial, enraizado, entre los soldados. De ello tenemos múltiples evidencias en las fuentes literarias clásicas, y en este sentido rogaremos al lector nos permita interesarnos por un evento concreto: la muerte de Augusto (14 d.C.). La noticia de su defunción llegará pronto

(15) Ueg. rei mil., 2.9: *sed legati imperatoris ex consulibus ad exercitus mittebantur, quibus legiones et auxilia uniuersa obtemperabant in ordinatione pacis uel necessitate bellorum*. El legado, dotado de poder consular, tendrá como general plenos poderes en cuanto a los preparativos de la guerra y en campaña su jurisdicción no estará limitada: τῶν δὲ στρατηγῶν ὑπάτων πάλιν αὐτοκράτορα μὲν ἔχόντων δύναμιν περὶ τὰς τοῦ πολέμου παρασκευάς, αὐτοκράτορα δὲ τὴν ἐν τοῖς ὑπαίθροις ἐξουσίαν (Pol., Hist., 6.14.2). Ha de castigar los crímenes militares en base a lo dictado por las leyes militares: *omnes culpas militares legibus uindicet* (Ueg. rei mil., 3.10).

(16) Ibid., 2.22. Vegecio refiere la presencia del *classicum*, instrumento íntimamente asociado al poder del legado que se hace sonar en el momento de ejecutar a un soldado como símbolo de que dicha pena se ve refrendada por su autoridad: *quia classicum canitur imperatore praesente uel cum in militem capitaliter animaduertitur, quia hoc ex imperatoris legibus fieri necesse est*.

(17) Ibid., 2.9: *proprius autem iudex erat praefectus legionis (...) qui absente legato tamquam uicarius ipsius potestatem maximam retinebat*.

(18) Ibid.

(19) Polibio (Hist. 6.37.1) afirma que tras la deliberación del consejo se establecerá una absolución o una condena, y en este último caso el tribuno -entendemos que pudiese estar refiriéndose al laticlavo, de mayor rango que el resto- tomaría un palo y golpearía simbólicamente al condenado para luego, de manera no fingida sino letal y efectiva, el ejército en masa poder apalearlo hasta morir.

(20) Ibid., 6.37.8: κύριος δ' ἐστὶ καὶ ζημιῶν ὁ χιλίαρχος καὶ ἐνεχυράζων καὶ μαστιγῶν.

a los cuarteles de Germania, a raíz de lo cual estallará un motín y se impondrá la anarquía en varios destacamentos romanos de Centro-Europa²¹. Entre las arengas que algunos soldados exaltados llevan a cabo frente a las tropas encolerizadas se incluirán denuncias al trato recibido por los centuriones, mandos de los que se decía, eran obedecidos por los soldados cual si fuesen esclavos. Al mismo tiempo se lamentan de la dureza de la milicia, el escaso salario y, más grave aún, cómo esa ínfima paga debía ser entregada a los propios centuriones en concepto de soborno para intentar evadir las crueldades de estos mandos:

Postremo promptis iam et aliis seditionis ministris uelut contionabundus interrogabat cur paucis centurionibus paucioribus tribunis in modum seruorum obedirent (...) enimvero militiam ipsam grauem, infructuosam: denis in diem assibus animam et corpus aestimari: hinc uestem arma tentoria, hinc saeuitiam centurionum et uacationes munera redimi²².

Dos certezas son extraíbles de este discurso reaccionario legionario: de un lado el presunto bajo salario de los soldados, y de otro, los duros castigos a los que son sometidos a través del centurión, una experiencia grabada con fuerza sobre sus castigadas pieles (*uerberibum notas*)²³. Por este motivo serán los propios centuriones quienes primero sufran la ira de los sediciosos. Es reseñable el caso de los manípulos enviados a Nauporto²⁴, los cuales, al conocer las noticias de insurrección que llegaban de Germania comenzaron de inmediato a burlarse, vejar y luego golpear a los centuriones que trataban de contenerlos²⁵. El *uitis* o bastón de vid era el arma reglamentaria con que los centuriones infligían los castigos, y en este sentido, volviendo a los cuarteles sediciosos de Germania, sabemos que cierta unidad hizo huir a los tribunos y al prefecto del campamento, pero no así al centurión Lucilio, famoso entre la tropa por impactar con extraordinaria dureza e impunidad su bastón una y otra vez sobre las espaldas de los legionarios. Lucilio terminará resultando muerto²⁶, y tras él muchos otros centuriones, pues las tropas verán en ellos a individuos a los que les está permitido golpear impunemente a los soldados, a veces incluso hasta

(21) Tac. *An.*, 1.16: *eo principio lasciare miles, discordare, pessimi cuiusque sermonibus praebere aures, denique luxum et otium cupere, disciplinam et laborem aspernari.*

(22) *Ibid.*, 1.17.

(23) *Ibid.*, 1.18.

(24) En la actual Eslovenia.

(25) Tac. *Ann.*, 1.20.

(26) *Ibid.*, 1.23: *et centurio Lucilius interficitur cui militaribus facetiis uocabulum "cedo alteram" indiderant.*

la muerte, y ello por medio de un castigo que no ha sido dispuesto por juez alguno: no se castigaba en base a la justicia, sino a través de la crueldad²⁷.

Sin embargo, el suceso más dramático aún estaba por producirse en Germania. Toda una legión decide atacar a sus centuriones al completo al ser éstos fuente de odio entre los soldados desde mucho tiempo atrás (*uetustissima militaribus odiis*)²⁸. Era momento de vengarse de los centuriones²⁹, por lo que los mismos son dispuestos tumbados en el suelo para ser azotado cada uno por hasta sesenta soldados y finalmente ser arrojados -ya muertos o moribundos- a los fosos y al río³⁰. Resulta llamativo que en el mismo campamento en que se estaba produciendo un exterminio de centuriones nunca antes visto, se dejase en cambio con vida al tribuno y al prefecto³¹, lo cual nos lleva a afirmar que los grandes enemigos de los soldados dentro de un campamento fueron los propios centuriones, último eslabón de mando encargado de hacer efectivas las disposiciones previstas dentro del código disciplinario.

Más allá del cuadro de mandos militares existió en Roma una arcaica y respetada institución que se declarará competente en diferentes momentos para infligir castigos a la tropa -generalmente de manera colectiva-, y también se mostrará plenamente activa en la iniciativa legislativa dentro del ámbito militar. En este sentido sus deliberaciones tendrán plena autoridad sobre los cónsules, y un ejemplo lo encontramos a través del ejército derrotado comandado por el cónsul Publio Valerio, personaje a quien el Senado ordenará marchar a *Saepinun*³² como castigo a la defección militar, debiendo pasar el invierno con sus tropas acampadas bajo lonas³³. Por su parte, sobre las legiones que habían reusado luchar durante la Segunda Guerra Púnica, luego de ser deportadas a Sicilia, a través del voto del Senado (*senatus consulto*) se estableció que durante siete años fuesen alimentadas a base de cebada. En cambio, sabemos que en el 212 a.C. las mismas legiones solicitarán formalmente al cónsul M. Marcelo su reincorporación a la guerra, y en esta ocasión Marcelo lleva la cuestión a la resolución del Senado (*ille senatum consuluit*)³⁴, pero el consejo de ancianos decidirá autorizar al cónsul (*Marcello tamen permisit facere*)³⁵ para que él mismo tome

(27) Ibid., 1.26: *at Hercule uerbera et necem cunctis permitti (...) an praemia sub dominis poenas sine arbitro esse?*

(28) Ibid., 1.32.

(29) Ibid., 1.31: *saeuitamque centurionum ulciserunt*.

(30) Ibid., 1.32: *prostratos uerberibus mulcant, sexageni singulos, ut numerum centurionum adaequarent*.

(31) Si bien marcharon privados de sus atribuciones: *non tribunus ultra, non castrorum praefectus ius obtinuit* (Tac. *Ann.*, 1.31).

(32) Actual Sepino, en el sur de Italia.

(33) Front., *Str.* 4.1.25: *senatus praecepit*.

(34) Ibid., 4.1.44.

(35) Ibid.

una decisión al respecto. Es este un claro ejemplo de la preeminencia del Senado respecto del poder militar en materia judicial.

Un año después -211 a.C.- las fuentes refieren otra oportuna muestra de la actividad senatorial en pro de la salvaguarda del Derecho militar romano: *sed tempus est eorum quoque mentionem fieri, quae iam non a singulis, uerum ab uniuerso senatu pro militari more obtinendo defendendoque administrata sunt*³⁶. Si bien Valerio Máximo recoge que en ocasiones la justicia castrense queda en manos del poder militar (*quae iam non a singulis*), en otros momentos dice que es llevada a la jurisdicción senatorial, por lo que debemos entender que ambos, el poder militar y el senatorial, son fuente de Derecho y órgano judicial competente en materia de legislación militar. Concretamente, las palabras de Valerio Máximo se insertan en el contexto de la Segunda Guerra Púnica, cuando tras la muerte de Gneo Escipión, L. Marcio, tribuno de la legión, recoge los restos de las tropas vencidas del general difunto y decide escribir al Senado. El consejo, molesto por la evolución de los hechos militares en Hispania, verá necesario aplicar un castigo sobre los vencidos y, argumentando en tal sentido, responderá a la comunicación del tribuno recordando la valiente severidad (*animosa seueritate*)³⁷ mostrada por los antepasados en el curso de la guerra de Tarento³⁸. En aquella ocasión Pirro devolvió a los romanos un importante número de prisioneros, pero Roma decidirá degradar a los soldados dentro del ejército: los caballeros fueron enviados a la infantería (*qui equo meruerant, peditum numero militarent*)³⁹, y los infantes pasaron a engrosar la tropa auxiliar (*qui pedites fuerant, in funditorum auxilia transcriberentur*)⁴⁰. Pese a no especificarse la autoría de aquella antigua disposición (*decretauerunt*), es altamente probable que entonces también estuviésemos ante una decisión senatorial. En aquella ocasión la punición no terminó con la degradación en la milicia, pues además los soldados fueron privados de habitar en el interior del campamento y fuera de este no se les permitió fortificarse con foso y empalizada (*neue locum extra adsignatum uallo aut fossa cingeret*). Además, sus tiendas ya no podrían estar cubiertas con pieles -de carácter impermeable-⁴¹. En otras ocasiones el Senado castigaría a ejércitos derrotados privándoles de su paga, y como ejemplo lo ocurrido en el 176 a.C., cuando al morir el cónsul Quinto Petilio en manos de los ligurinos y luego de ser por ello declarada su legión como deficiente (*infrequens referretur*)⁴² a través del voto del Senado, también por mandato de este le fue retenida a toda la tropa su paga correspondiente a un año completo y le fue reducido su salario⁴³.

(36) Ual. Max. *Hist.*, 2.7.15.

(37) *Ibid.*

(38) 280-275 a.C.

(39) *Ibid.* También en *Front. Str.*, 4.1.18.

(40) *Ibid.*

(41) *Neue tentorium ex pellibus haberet.*

(42) *Front. Str.*, 4.1.42.

(43) *Ibid: stipendium ei annum non daretur, aera reciderentur.*

En circunstancias donde la gravedad y la urgencia no lo permitieron, será el propio poder militar quien aplique penas de una forma inmediata luego de realizar la preceptiva autorización al Senado. Señalaremos una causa de ejecución sumaria en la que, a continuación, se enviaron los “restos del proceso” para ser enjuiciados en Roma. En el 279 a.C. una legión entera decidió unilateralmente asaltar una ciudad que entonces era aliada de Roma, Regio, en la región de Campania. Suponemos que el mando militar a cargo de las indisciplinadas tropas envió de inmediato el asunto al Consejo de Ancianos, pues el último decretó de inmediato el ataque a la legión, la cual se disponía ya parapetada en la plaza campana. El Senado llegó a disponer que los rebeldes muertos no recibiesen sepultura ni luto alguno⁴⁴. Sin embargo, parece que las órdenes priorizaron el apresamiento de los rebeldes pues solo resultaron muertos quienes presentaron resistencia -la mayoría-, mientras que a los presos no se les ejecutó de inmediato, sino que fueron enviados a Roma para ser procesados. De tal manera, unos trescientos legionarios fueron llevados al foro conducidos por pretores y allí, según la costumbre, fueron azotados y degollados⁴⁵.

Mostraremos a continuación un episodio en que el poder militar, el Senado y diferentes magistraturas desarrollaron una colaboración plena en la labor de enjuiciamiento y castigo militar. Es en el 252 a.C. cuando el cónsul Aurelio Cota contempló atónito cómo su caballería se rehusaba cumplir con cierta tarea ordenada⁴⁶, de inmediato el cónsul pidió a los censores la degradación de los caballeros⁴⁷ -deducimos que a la condición de infantes-. Igualmente, Aurelio Cota solicitó al Senado decretar el impago de los salarios pendientes a los indisciplinados⁴⁸. Además, los tribunos de la plebe -desconocemos si de oficio o a petición del cónsul- llevaron adelante un proyecto de ley en la línea de lo decretado por el Senado⁴⁹. A través de todas y cada una de las anteriores medidas Frontino recuerda cómo fue mantenida la disciplina militar por medio de la acción conjunta de los diferentes poderes (*omniumque consensu stabilita disciplina est*)⁵⁰.

En el último siglo republicano, cuando el poder senatorial aparece ya mermado por la irrupción en la escena política de poderosos y ambiciosos militares, serán los últimos o, sus subalternos por delegación, quienes administren con relativa autonomía justicia entre las filas legionarias. El general Lucio Cornelio Sila es buen ejemplo:

(44) Ibid., 4.1.38: *praeterea senatus consulto cautum est, ne quem ex eis sepelire uel lugare fas esset.*

(45) Pol. Hist., 1.7.12: ὄν ἀναπεμθένων εἰς τὴν Ῥώμην, οἱ στρηγοὶ προγγόνους εἰς τὴν ἀγορὰν κίμην ἰγώνουσαν ζῆσαν, ἀτὸ παρ' αὐτοῖς ἔθος ἐπέλεξι νουβουλομένην διὰ τῆς εἰς ἐκίνουσαν τιμωρίαν, κ' ἄθ' ὅσον οἰοῖται ἦσαν, διορθοῦσθαι παρὰ τοῖς συμμαχοῦσιν τὴν αὐτῶν πείνην.

(46) Valerio Máximo (*Hist.*, 2.9.7) habla de labores de atrincheramiento en Sicilia.

(47) Front. Str., 4.1.22: *questus apud censores; Ual. Max., Hist., 2.9.7: cccc iuuenes censoriam notam patiente animo sustinuerunt.*

(48) Ibid.: *a patribus deinde obtinuit, ne eis praeterita aera procederent.*

(49) Ibid.

(50) Ibid.

cuando en cierta ocasión una de sus cohortes cedió ante el enemigo, dispuso que toda ella al completo -incluidos sus centuriones- permaneciera semidesnuda con la única cubrición de sus cascos de pie frente a su tienda⁵¹. En otras ocasiones en que hablamos de delincuentes individuales la pena se aplica con naturalidad desde épocas muy antiguas. En torno al 58 a.C., en Armenia, Domicio Córbulos castigará al prefecto de caballería Emilio Rufo tras haber este cedido el paso al enemigo y le obligará a permanecer de pie frente a la tienda principal del campamento⁵². Estamos ante una pena de carácter humillante cuya aplicación estaría limitada no solo en el tiempo, sino también a lo largo de la jornada, ejecutándose de la mañana a la noche.

Con el advenimiento del Imperio la colaboración preexistente entre los diferentes poderes en el ámbito de la justicia militar se rompe definitivamente, si bien la labor desarrollada por los generales en la última etapa republicana en pro de monopolizar la actividad coercitiva había provocado que el cambio no fuese tan “traumático”. Augusto sentará un serio precedente dentro del Derecho militar al promover diferentes medidas emanadas de su personal autoridad de *princeps*: licenciará a una legión entera *cum ignominia*⁵³ sin que sepamos que mediase autorización alguna del censor; jubiló unidades enteras anulando la retribución económica correspondiente a los años de servicio, cuando tal medida -lo hemos visto- correspondía tradicionalmente al Senado; diezmó legiones por actos de cobardía y las castigó con raciones de cebada (*decimatos hordeo pauit*)⁵⁴. Empleó en varias ocasiones el humillante castigo de hacer permanecer de pie al reo junto a la tienda principal del campamento⁵⁵. En conjunto no se evidencian novedades en el estricto contenido del Derecho militar, sino que el elemento inédito residirá en el ente monopolizador de dicha legislación, ahora imperial. Los mandos militares seguirán aplicando justicia, si bien ya no realizarán consultas legales al Senado, sino al propio emperador.

Hemos identificado un código militar romano que es administrado conjuntamente por diferentes órganos de gobierno según la etapa histórica en que nos encontremos, y en este punto conviene referirse más específicamente al conjunto de delitos que operan dentro del ejército romano, si bien *a grosso modo* hemos señalado algunos. Pero antes de acometer la tarea debemos mencionar que, en un primer momento, dentro de la evolución del poder militar romano, los soldados que cubrían las diferentes levadas debían prestar un juramento (*sacramentum*) de carácter voluntario⁵⁶, por medio del cual se comprometían a no huir de la batalla y no abandonar las filas. Dicho compromiso se adquiría ante los tribunos. Sin embargo, en el 216 a.C., durante el consulado de Lucio Paulo y Cayo Varro, el juramento se converti-

(51) Ibid., 4.1.27: *galeatos et discinctos perstare in principiis iussit*.

(52) Ibid., 4.1.28: *eidemque ut erat foedato habitu perstare in principiis*.

(53) Suet. *Aug.*, 24.

(54) Ibid.

(55) Ibid. Suetonio se refiere a esta pena como infamante (*genere uariis ignominis adfecit*).

(56) Liu. *Hist.*, 22.38.

rá en legal y obligatorio; además, todos los componentes de las fuerzas armadas, ciudadanos romanos, tropas auxiliares, esclavos, debían prestarlo en adelante.⁵⁷ Entre los diferentes compromisos adquiridos a través del juramento encontramos el de no robar dentro del campamento⁵⁸, pero a nivel general, muy posiblemente el juramento daría cuenta de todo un conjunto de graves delitos que un militar debía abstenerse de cometer. De esta forma el momento propicio para advertir al soldado de las normas existentes no era otro que el de su ingreso en el cuerpo militar. Y en este sentido lo dispuesto por el Digesto, en su Libro XLIX, más específicamente en su Capítulo XVI, *De rei militari*, vendría en nuestra opinión a condensar en esencia lo dispuesto por el *sacramentum*, tanto en su etapa de juramento voluntario como en el período en que ya es obligatorio -no tenemos motivos para pensar que el contenido del juramento en una y otra etapa sufriese la más mínima alteración en su contenido: así las cosas, la fuga aparece duramente castigada también en el Digesto: *qui in acie prior fugam fecit (...) puniendus est*⁵⁹; la entrega o pérdida de armas será motivo de ejecución: *miles, qui in bello arma amisit uel alienauit, capite punitur*⁶⁰; idéntico final se prescribe para quienes pasan al bando enemigo⁶¹. El ataque a un superior (*qui manus intulit praeposito, capite puniendus est*)⁶² o la incitación a la sedición (*qui seditione atrocem militum concitauit, capite punitur*)⁶³ llevan aparejada por igual la prescripción de la ejecución sobre el reo encontrado culpable.

En tiempo de guerra⁶⁴ todo el que no cumple con lo dispuesto a través de la norma y la voluntad de los mandos es ajusticiado⁶⁵ y a nivel general, resumiendo, será delito militar toda aquella acción que sea contraria a la disciplina:

*Omne delictum est militis, quod aliter, quam disciplina communis exigit, committitur: uetuli segnitiae crimen uel contumaciae uel desidiae*⁶⁶.

(57) Ibid: *id ex uoluntario inter ipsos foedere ad tribunos ac legitimam iuris iurandi adactionem traslatum*; Pol. Hist., 6.33.1-2.

(58) Ibid: ὁ δ' ὄρκος ἐστὶ μὴ ἐν ἐκ τῆς παρ μβολῆς κλέψιν, ἀλλὰ κἀν εὐρη τι, τοῦτ' ἀνοίει ἐπὶ τοὺς χιλιάρχους.

(59) Dig. 49.16.6.3; también en Dig. 49.16.3.4.

(60) Ibid., 49.16.3.13.

(61) Ibid., 49.16.3.10; 49.16.3.11.

(62) Ibid., 49.16.6.1.

(63) Ibid., 49.16.3.19.

(64) Durante un conflicto armado la práctica totalidad de los delitos militares llevará aparejada la pena capital: *in bello idem admissum capite puniendum est* (Dig. 49.16.5.1).

(65) Ibid., 49.16.3.15.

(66) Ibid., 49.16.6.

En este sentido, resulta curiosa la respuesta que la justicia militar da a los ataques a la disciplina cuando estos son colectivos:

*Et cum multi milites in aliquod flagitium conspirant uel si legio deficiat, auocari militia solent*⁶⁷.

Cuando la disciplina es subvertida en forma individual, la respuesta supone una inmediata ejecución, muchas veces incluso *in situ*. En cambio, si nos encontramos ante una importante fuerza colectiva subversiva del orden, tendremos oportunidad de comprobar que, si bien tiende a producirse una respuesta por parte del poder militar, esta adquiere gran tibieza fruto del miedo.

De esta forma, la respuesta otorgada al delito de fuga en su materialización individual será la muerte, mientras que ante eventuales deserciones masivas no se castigará capitalmente a todos los culpables, sino tan solo a una parte. Es protagonista en la punición la figura del tribuno, quien deberá administrar el castigo selectivamente como sigue: reunidas las tropas hará avanzar a los frustrados fugados y, por sorteo, seleccionará un número que se acerque a la décima parte de los apresados, los cuales habrán de ser apaleados hasta morir. Al resto de fugados se les impondrá como castigo menor la sustitución del trigo por la cebada en su dieta, además de serles privada la protección del campamento, pues deberán en adelante acampar fuera del mismo sin levantar medida defensiva alguna⁶⁸.

Desde fechas tempranas disponemos de ejemplos de castigos selectivos aplicados sobre ejércitos que manifiestan actos de cobardía. En el 471 a.C. Apio Claudio capitanea una fuerza militar que lucha contra el pueblo volsco. Al desplegarse las tropas fuera del campamento romano en formación de combate se impone el desorden, filas y cuerpos se confunden y no se oyen las voces de mando, situación que desencadena abruptamente en la desbandada de toda la fuerza romana (*quam Romanus fugere*)⁶⁹. Apio Claudio tardará en cambio poco tiempo en reagrupar sus fuerzas para de inmediato disponer que los duplicarios y centuriones que habían abandonado sus filas fuesen azotados y luego decapitados (*ad hoc centuriones duplicarios que qui reliquerant ordines, uirgis caesos securi percussit*)⁷⁰. El resto de tropas fue diezmado a través del sorteo (*cetera multitudo sorte decimus quisque ad supplicium lecti*)⁷¹. En ocasiones la eliminación por ejecución se materializaba muy disparmente, empleándose unas veces el famoso apaleamiento y otras la decapitación directa, y

(67) *Ibid.*, 49.16.3.21.

(68) *Pol. Hist.*, 6.38.

(69) *Liu. Hist.*, 2.59.

(70) *Ibid.*

(71) *Ibid.*; *Font. Str.*, 4.1.34.

como ejemplo lo ocurrido en las legiones mandadas por Fabio Rulo, quien al ver flaquear a aquellas en combate elegirá a varios hombres al azar para ser decapitados a la vista de todos⁷². Conocemos además de la decapitación de tres hombres por centuria, también tras mostrar debilidad ante el enemigo⁷³. Sabemos que Marco Antonio diezmó en el 36 a.C. a sus tropas luego de que el enemigo incendiase unas defensas que estaban construyendo, y en este caso sí se eligió a la décima parte de la fuerza para ser apaleada y el resto de tropas fueron puestas bajo dieta de cebada⁷⁴. En cambio, el general administró los castigos de forma diferencial pues en relación a los mandos implicados se dice que recibieron un correctivo⁷⁵ sin especificar cuál -es de suponer que, en todo caso, no serían ajusticiados-, y el responsable directo de la construcción destruida únicamente fue expulsado del ejército⁷⁶. Así todo, conocemos a través de Tácito que a finales del s. I a.C. la pena del diezmo sobre la tropa era una forma de suplicio poco frecuente (*raro ea tempestate et e uetere memoria facinore decimum*)⁷⁷.

Las fuentes recogen actos de firmeza de los mandos frente a la cobardía de la tropa, si bien, en ocasiones el relato roza lo legendario, sobre todo en las etapas más arcaicas, siendo éste el caso del todavía no rey Servio Tulio, quien -se dice- arrojó al enemigo los estandartes romanos para forzar a los soldados a combatir con más fuerza, teniendo ahora éstos que entregar su vida para recuperar tan valiosas enseñas militares⁷⁸. Con todo, parece que la práctica resultará bastante habitual durante la República, donde es célebre, entre otros, el caso del dictador Aulo Postumio Tuberio, quien en el 431 a.C. lanzará las insignias frente a ecuos y volscos⁷⁹. En otras actuaciones algunos mandos ordenarán la ejecución *in situ* de determinados soldados ante situaciones de indisciplina flagrante. Así, en el 418 a.C. el dictador Servilio Prisco, tras haber ordenado que avanzasen los estandartes militares en el combate, al apreciar la actitud vacilante de un signífero, mandó que este fuese inmediatamente ejecutado (*signiferum cunctantem occidi imperavit*)⁸⁰. En una ocasión Marco Porcio Catón, tras zarpar finalmente luego de gran retraso de costas hostiles, al apreciar que un soldado gritaba y aspeaba los brazos en la orilla

(72) Front. *Str.*, 4.1.35: *sorte ductos in conspectu militum securi percussit*.

(73) *Ibid.*, 4.1.36: *quarum statio ab hoste perrupta erat, securi percussit*.

(74) Pl., *Ant.*, 39.7.

(75) Front., *Str.*, 4.1.37: *ex his centuriones animaduertit*.

(76) *Ibid.*, 4.1.37: *legatum cum ignominia dimisit*.

(77) Tac. *Ann.*, 3.21. El historiador romano se pronuncia en alusión a la guerra de los romanos contra Tacfarinate en África, en el 17 a.C., cuando tras morir un tal Decrio, mando de los romanos, en manos del enemigo por el abandono al que fue sometido por sus tropas, Lucio Apronio -nuevo mando- ordenó diezmar a las unidades (*ignominiosae cohortis sorte ductos, fusti necat*).

(78) Front. *Str.*, 2.8.1. Igualmente, Tarquinio el Soberbio habría hecho arrojar las bridas de los caballos durante un combate ante los sabinos (*Ibid.*, 2.8.10).

(79) Fl. 1.11; otros ejemplos en Front. *Str.*, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.4, 2.8.6; Liu., *Hist.*, 3.52, 6.8.

(80) Front. *Str.*, 2.8.8; Liu., *Hist.*, 4.47.

por haber quedado en tierra, decide hacer volver a toda la flota y, lejos de acoger al desdichado a bordo, mandó que fuese ejecutado allí mismo para escarmiento de todos (*comprehensum supplicio affici iussit*)⁸¹. En ocasiones la firmeza ante la tropa tornará a ser temeraria, pues en el 294 a.C., en el transcurso de la guerra samnita el cónsul Marco Atilio se interpuso entre sus tropas y el campamento romano, lugar al que acudían huyendo en tromba, instigándoles a guerrear contra él primero si se atrevían a entrar sin preferir volver a luchar.

Pese a todo, esta contundencia hemos de entenderla como una vía de urgencia por medio de la cual se pretende contener y aleccionar a toda la fuerza militar ante el temor al contagio de comportamientos contrarios a la disciplina entre los soldados. De la actitud aleccionadora sobre la tropa habla Frontino en relación al militar risueño ejecutado por orden de Catón (*exemplo potius impendit*)⁸². Respecto del signífero ejecutado por vacilar en el cumplimiento de la orden de Servilio Prisco, el autor menciona que el resto de soldados se vio intimidado por el ejemplo (*quo exemplo perterriti hostem inuaserunt*)⁸³. En este sentido la historia de Roma muestra cómo la firmeza de los castigos sobre grupos de soldados tendió a ser residual debido a las situaciones de insurrección aún más graves que se podían derivar. Si tornamos a la legislación militar contenida en el Digesto, en concreto el Libro 49.16.3.21 nos habla de la tibieza del castigo previsto sobre una masa de soldados indisciplinados: cuando un elevado número de hombres desarrolla colectivamente una actividad subversiva frente al poder militar nos encontramos ante actos de amotinamiento, lo cual lleva a todo el ejército a entrar en una fase crítica en relación a su supervivencia, pues la falta de mando y autoridad que de este estado se deriva, genera que la fuerza enemiga disponga de mayores posibilidades de ataque, neutralización e incluso destrucción de la fuerza romana que, a través del alzamiento, ha quedado desactivada militarmente y altamente vulnerable.

En tal situación Vegetio incide en el fomento de la labor de prevención y recuerrda que un alto mando militar debe saber localizar posibles focos de insurrección⁸⁴, siendo aquí fundamental la comunicación permanente del estado mayor con los mandos intermedios, esto es, los tribunos, por medio de los cuales es posible elaborar una red de inteligencia que permite conocer en todo momento el estado de la tropa. En este punto daremos conocimiento de la honda preocupación y el miedo que los movimientos insurrectos producían en el alto mando, pues Vegetio aconsejaba en tal sentido que ante el conocimiento de movimientos insurrectos entre las propias filas debía imperar una extraordinaria prudencia del lado de los oficiales, pues en tal caso el principal objetivo consistía en separar mediante engaño, astutamente, a los

(81) Front. *Str.*, 4.1.33.

(82) *Ibid.*, 4.1.33.

(83) *Ibid.*, 2.8.8.

(84) *Ueg. rei mil.*, 3.4.

cabecillas del levantamiento del resto de soldados (*prudentiori consilio segregatos*)⁸⁵. La táctica consistía en hacerles creer que se les encargarían trabajos que serían de agrado o también que se les enviaría a otra guarnición⁸⁶. Estaríamos aquí ante una respuesta intermedia, pero si el riesgo de pérdida de control sobre la tropa fuese muy elevado, Vegetio habla de la existencia de otra vía de actuación desde época muy antigua (*more maiorum*) que pasaba por castigar con premura a los cabecillas de forma ejemplarizante⁸⁷. Podríamos decir muy gráficamente que se opta por extirpar el tumor antes de que éste se extienda a todo el cuerpo del ejército.

Frontino⁸⁸ permite comprobar en su narración cómo en ocasiones lo dispuesto en los tratados militares -de la mano de Vegetio en este caso- tendrá su fiel reflejo en la experiencia real: en el 342 a.C. el cónsul Aulo Manlio, enterado de que sus tropas estacionadas en Campania pretendían masacrar y saquear a sus anfitriones y aliados, optó en un primer momento, dentro de esa política de extraordinario celo y reserva, por engañar a los conspiradores comunicándoles que él personalmente viajaría a Campania en una fecha próxima⁸⁹, información que desincentivó los planes de los sediciosos⁹⁰.

El propio Lucio Cornelio Sila fingió en cierta ocasión que su ejército estaba siendo atacado luego de tener conocimiento de un peligroso motín (*perniciosa seditione*)⁹¹ entre sus tropas, y de esta forma logró distraer la atención de los soldados, resultando disuelto el movimiento insurreccional a través de la unión de todos frente al “peligro” común⁹². En la misma línea, en el 86 a.C. el mismo Sila, en el curso de la guerra contra Mitrídates en el Pireo, observando que sus tropas se mostraban reticentes a luchar, decidió aplicar a los soldados duras tareas⁹³, forzando así que sus hombres decidieran finalmente combatir. El general había evitado una confrontación directa con la tropa para llevarla al cumplimiento de su deber, y solo se atrevió a lograr tal fin de una manera indirecta; un hecho únicamente explicable a través del propio temor que a Sila le despertaba tener que enfrentarse a un ejército en bloque. Es precisamente el miedo al estado de ánimo colectivo de sus fuerzas lo que llevó al general, en otra ocasión, a mentir en relación a la traición de un grupo de sus hombres. Uno de sus lugartenientes, en compañía de una importante fuerza de caballería, se había pasado al enemigo y ello en poco tiempo había sido noticia

(85) Ibid.

(86) Ibid: *aut ad castella urbesque deputet muniendas atque seruendas.*

(87) Ibid: *ut ad omnes metus, ad paucos poena perueniat.*

(88) Fron. Str., 1.9.1.

(89) Liu. Hist., 7.38: *et anno post praesidia hibernatura.*

(90) Lejos de perdonar los hechos, el cónsul aguardó el momento propicio para infligir castigo a los conjurados (*ex occasione nocentes puniit*, Front., Str., 1.9.1).

(91) Ibid., 1.9.2.

(92) Ibid: *discurso seditio est uniuersis aduersus hostem consentientibus.*

(93) Ibid., 1.11.20: *opere eos fatigando compulit.*

entre todo el ejército silano, por lo que Sila volvió a mentir a la masa al afirmar que la defección había sido promovida por él mismo siguiendo las etapas de un plan preestablecido⁹⁴. Un hecho similar tuvo lugar cuando su tropa auxiliar fue eliminada; entonces Sila “reconoció” haber enviado a la unidad extranjera a luchar para lograr su total exterminio al no confiar lo más mínimo en aquellos hombres, si bien sabemos por Frontino que lo que llevaba a Sila a mentir era el puro miedo a que entre sus tropas se desatase un estado de pánico (*ne propter hoc damnum uniuersus trepidaret exercitus*)⁹⁵.

Otro afamado general, Pompeyo el Grande, mostrará igualmente temor a sus tropas ante la amenaza de un motín⁹⁶. Queriendo capturar a los líderes del movimiento insurreccional hizo comparecer a estos, pero para no levantar sospechas, también requirió la presencia de otros muchos soldados inocentes⁹⁷. Pompeyo estaba siguiendo estrictamente el protocolo prescrito en estos casos, esto es, tratar de descabezar el movimiento dentro de la mayor de las cautelas.

Cayo Julio César no será ajeno ni muchísimo menos a las conductas temerosas sobre la tropa. En cierta ocasión, cuando algunas de sus legiones se amotinaron⁹⁸, César se dirigió a las mismas disimulando su miedo (*dissimulato metu*)⁹⁹, y no reparó en otorgar dispensas a aquellos que se las pidieron¹⁰⁰. Muy posiblemente, el relato épico que en muchas ocasiones gira en torno a la figura de César también llegó a manipular este episodio concreto de tensión con sus hombres. De este modo, es una realidad que, pese a reincorporarse posteriormente las tropas licenciadas, la legión décima amenazó al propio César para lograr su licenciamiento, y el general no titubeó a la hora de otorgar inmediatamente lo que se le exigía. Pero en otro escenario, en el 58 a.C., en el momento de enfrentarse sus tropas con las fuerzas germanas -siempre temidas por los legionarios- de Ariovisto, los hombres de César entraron en pánico y su general ni siquiera se atrevió a reprobar dicha actitud, sino que, por enésima vez asistimos al recurso al engaño como única forma de lograr lo que la propia autoridad no consigue. En esta ocasión César dispuso que únicamente la

(94) Ibid: 2.7.2: *eaque ratione militum animos non tantum a confusione retraxit.*

(95) Ibid., 2.7.3.

(96) Ibid., 1.9.3: *ne tumultum moueret.*

(97) Ibid: *si solos euocasset nocentes, mixtos eis, qui extra delictum erant, uenire iussit.*

(98) Ibid., 1.9.4: *cum quaedam legiones eius seditionem mouissent.*

(99) Ibid.

(100) Suetonio (*Caes.* 70) desarrolla un discurso más pro cesariano al afirmar que la legión décima pidió su licenciamiento a través de amenazas sobre la propia Roma. El autor afirma que el general no se mostró vacilante a la hora de licenciar a los soldados, si bien es este precisamente el objetivo que pretendían los legionarios.

décima legión lucharía, un gesto que indignó al resto del ejército e hizo movilizar el valor y la acción de todos¹⁰¹.

Existieron ocasiones en que el mando militar sí se atrevió a hacer frente a un motín, si bien con cierta tibieza y, generalmente, cuando el equilibrio de fuerzas se inclinaba en favor de la institución. Ello, tal como ocurriera en Dyrraquio el 75 a.C., durante la guerra contra los dardanos. En dicha ocasión una de las cinco legiones apostadas en territorio enemigo, al mando del cónsul Cayo Curión, decide amotinarse¹⁰². Si bien se producirá una respuesta del mando militar, esta no será muy contundente, pues, luego de ordenar desnudar a la legión sediciosa, dispondrá que esta, bajo continua vigilancia, corte paja en el campo¹⁰³. La humillante tarea se prolongó toda una jornada, y durante la siguiente, igualmente desnudos, los hombres debieron cavar zanjas. Finalmente, luego de ser privada de sus estandartes y eliminado su nombre, la legión fue disuelta y sus integrantes redistribuidos en otras fuerzas¹⁰⁴. El cónsul había aplicado un castigo a la legión amotinada porque la relación de fuerzas se disponía en cuatro contra uno, en cambio, no se efectuó una merma de la tropa a través del diezmo y ni tan siquiera los posibles incitadores del movimiento subversivo fueron ejecutados o arrestados. Parece más que probable que el extraordinario temple de Cayo Curión en la aplicación de los castigos pudo estar mediatizado por el temor.

De este modo la punición que tiende a ser más habitual sobre la tropa será la aplicada en forma individualizada, naciendo buena parte de dichos castigos como la respuesta del mando a la ineficiente realización de las diferentes tareas asignadas dentro del campamento. En tal sentido, gran número de los ilícitos cometidos en este ámbito llevaban aparejada la prescripción de penas de carácter moderado, generalmente multas o azotes que se administraban al soldado que no se presentaba pulcro y aseado, que no tenía el equipamiento en un óptimo mantenimiento, etc. Por el contrario, las tareas referidas a la vigilancia del campamento requerían del trabajo aplicado de todos los que en él habitaban, y aquí las faltas, por lo terrible de sus consecuencias, se castigaban con la mayor dureza. Sabemos que desde el mismo momento en el que se constituía un campamento, sus tareas de fortificación pasaban a ocupar la actividad de todo el ejército, pues dicho trabajo -aunque solo fuera para hacer noche- era crucial, puesto que de su efectiva consecución podía llegar a depender la integridad de toda la fuerza militar que se cobijaba en el inte-

(101) Front. *Str.*, 1.11.3. Las fuentes antiguas tienden a ensalzar la inteligencia de César como base en la toma de muchas de sus decisiones dentro del mundo militar, y si bien no negamos esta cualidad como carácter esencial dentro de la personalidad de César, del mismo modo creemos que tras muchas de sus decisiones sobre sus tropas -en principio firmes, astutas y tenaces- aflora un fuerte sentimiento de respeto y temeridad sobre la masa legionaria que dirige.

(102) Ibid., 4.1.43: *cum ex quinque legionibus una seditione.*

(103) Ibid.

(104) Ibid: *ne signa eius summitteret nomemque aboleret milites autem in supplementum ceterarum legionum distribueret.*

rior de las defensas. De esta forma, una vez elegido el punto de acampada toda la tropa se volcaba directa o indirectamente en los trabajos de construcción de foso y empalizada. Si el enemigo estaba próximo -generalmente esto solía ser lo habitual- la caballería al completo y la mitad de la infantería se disponían en formación de combate para proteger al resto de fuerzas que trabaja a destajo en la creación del perímetro defensivo¹⁰⁵, y una vez finalizado este, los centuriones lo inspeccionaban bajo la orden de infligir castigo sobre quienes hubieran desarrollado su trabajo negligentemente¹⁰⁶. A continuación, se asignaban turnos de vigilancia en puestos permanentes e itinerantes. De manera especial durante la noche se llevaba a cabo un férreo control de las labores de vigilancia¹⁰⁷.

En cuanto a las deserciones individuales, si bien existe unanimidad al expresar la necesidad de aplicar un castigo, surge disparidad en la forma de su ejecución. Por ejemplo, en torno al 140 a.C. Quinto Fabio Máximo hizo amputar la mano derecha a algunos desertores (*transfugarum dextras praecidit*)¹⁰⁸, pero poco después (148 a.C.) los cónsules Publio Cornelio Násica y Décimo Junio aplicaron azotes en público y luego vendieron como esclavos a algunos desertores¹⁰⁹.

La exposición precedente permite afirmar -como lo anticipáramos al inicio- que el ejército romano sabía desde sus orígenes que el mantenimiento de una disciplina fuerte era capaz de imponer orden a las tropas, pero a pesar de ello, la aplicación de castigos a grandes grupos de soldados por crímenes en conjunto fue débil ante el temor de enfrentar el riesgo levantamientos generales.

(105) Ueg. *rei mil.*, 1.25.

(106) *Ibid*: *post hoc a centurionibus fossa inspiatur ac mensuratur et uindicatur in eos, qui negligentius fuerent*.

(107) Los velites (infantería ligera) custodiaban las empalizadas del campamento durante el día, y protegían en grupos de diez las puertas. Durante la noche correspondía a los miembros de la caballería la supervisión del cumplimiento de guardias (*Pol. Hist.*, 6.35.5-8).

(108) *Front. Str.*, 4.1.42; *Ual. Max., Hist.*, 2.7.11: *manus abscidit*.

(109) *Front. Str.*, 4.1.20: *damnati uirgis caesi publico uenierunt*. Livio (*Ep.*, 55) habla en concreto de un desertor, C. Macieno, quien será acusado ante el pueblo por haber desertado del ejército de Hispania.